

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA (E), haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Dirección General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0008 del 04 de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-05-0069/2023**, donde obra Auto N° Auto N° 160-03-50-01-0053 del 06 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en cantidad de 0.00324074 l/s, tiempo de descarga 24 horas/día, frecuencia 30 días/mes, con localización en punto de descarga, ubicado en las coordenadas X 4637268.171 – Y 2333978.664”, localizado en el predio denominado El Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 007-32936, ubicado en la vereda Carrá, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de octubre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 18 de octubre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0319 del 17 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El predio donde se localiza el punto de vertimiento domestico a vertir por la Nueva subestación Lagunas, perteneciente a Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P identificada con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor Jorge Andres Carrillo Cardoso, identificado con cédula de ciudadanía N° 79065374 se encuentran ubicado en el predio denomino el Corralito en la vereda Carrá del municipio de Dabeiba Antioquia.

Las aguas residuales que se generarán en la subestación de energía Lagunas provienen del uso de las unidades sanitarias y de la cocineta.

*Para el dimensionamiento de la trampa:
Ancho: 0.30 m, Largo: 0.80 m y Profundidad: 0.80 m*

Diseño Hidráulico:

X

CHR

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Caudal: 56 L/min

Capacidad de retención de grasa=14 kg

La disposición final del vertimiento se hará en un campo de infiltración, el cual tendrá 2 trincheras con las siguientes dimensiones: Ancho= 1,0 m, Largo= 5,0 m y Área de infiltración= 10 m²

La disposición de los lodos y las natas se realizará en zanjas de 60 cm de profundidad en predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a Empresas Públicas de Medellín **S.A. E.S.P** identificada con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con cédula de ciudadanía N°79065374 permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas en el predio denominado el Corralito que se encuentran ubicado en la vereda Carrá del municipio de Dabeiba Antioquia en las coordenadas N 7° 00' 39.546" W 76° 17' 1.432", donde se realizará la planta de tratamiento de las aguas residuales de la Nueva subestación Lagunas, para un tiempo de duración de 10 años.

Se generará un caudal de descarga continuo de 0.00324074l/s, con un tiempo de descarga de 24 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

El vertimiento de Aguas Residuales Domesticas procederán exclusivamente de uso de las unidades sanitarias y de la cocineta, para una población estimada de 4 personas en promedio, las aguas seran tratadas mediante la utilizacion de una trampa de grasas, pozo séptico, un filtro anaeróbico, filtro con carbón activado y un campo de infiltración, con las siguientes dimensiones:

Para el dimensionamiento de la trampa:

Ancho: 0.30 m, Largo: 0.80 m y Profundidad: 0.80 m

Diseño Hidráulico:

Caudal: 56 L/min

Capacidad de retención de grasa=14 kg

Para el dimensionamiento del tanque séptico:

Parametro	Valor (m)
Ancho libre	0.80
Longitud total libre	1.80
Longitud camara 1 libre	1.20
Longitud camara 2 libre	0.60
Profundidad lamina de agua libre 1	1.25
Profundidad lamina de agua libre 2	1.20
Profundidad total libre	1.80

La disposición final del vertimiento se hará en un campo de infiltración, el cual tendrá 2 trincheras con las siguientes dimensiones: Ancho= 1,0 m, Largo= 5,0 m y Área de infiltración= 10 m²

Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentado, los cuales incluyen componentes, dimensiones, ubicación y punto de descarga.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Acoger el plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, al punto de descarga del vertimiento doméstico.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV)

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

Obligaciones del usuario frente al permiso:

- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, artículo 8 o aquella que la derogue o sustituya.*
- *Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (Tanque FAFA y trampa de grasas) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.*
- *Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de los sistemas de tratamiento.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.*
- *En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
- *En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.*
- *Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, el permiso de vertimientos podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

✕
CNR

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-0319 del 17 de octubre de 2023, se concluye lo siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Que para el caso de La Nueva Subestación Lagunas que se ubica en el predio denominado El Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 007-32936, ubicado en la vereda Carrá, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, no aplica el permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que se conectará al acueducto municipal de Dabeiba.
- Conforme a lo contenido en la evaluación ambiental del vertimiento se anotó que, en cuanto a la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que causen el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de aguas receptor y de los usos de criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico, no aplica, dado que el sistema está diseñado para tratar aguas residuales de origen doméstico.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Por otra parte, según la documentación aportada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, se pudo evidenciar que mediante la sentencia N° 001 del 07 de marzo de 2023, el Juzgado Deciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por causa de utilidad pública e interés social, decretó en favor de la interesada, la expropiación de 4,0143428 hectáreas del predio de mayor extensión ubicado en la vereda el Caliche del municipio de Dabeiba en el Departamento de Antioquia, denominado Corralito con una cavidad de 71.3484 hectáreas, de conformidad con la cédula catastral cuyo número predial es 2342001000002900001, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 007-32936, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0319 del 17 de octubre de 2023, se procederá a otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Nueva Subestación Lagunas, ubicada en el predio denominado El Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 007-32936, ubicado en la vereda Carrá, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la Nueva Subestación Lagunas, ubicada en el predio denominado El Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 007-32936, ubicado en la vereda Carrá, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Doméstico: de descarga continuo de 0.00324074 l/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

X
CHP

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. El vertimiento de Aguas Residuales Domesticas procederán exclusivamente de uso de las unidades sanitarias y de la cocineta, para una población estimada de 4 personas en promedio; las aguas seran tratadas mediante la utilizacion de una trampa de grasas, pozo séptico, un filtro anaeróbico, filtro con carbón activado y un campo de infiltración, cuya disposición final se hará en un campo de infiltración, el cual tendrá 2 trincheras con las siguientes dimensiones: Ancho= 1,0 m, Largo= 5,0 m y Área de infiltración= 10 m², localizado en la Zona Hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: Rio Sucio, el cual se realizará en las siguientes coordenadas geográficas N: 07° 00' 39.546" W: 76° 17' 1.432".

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1:

- Los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentado, los cuales incluyen componentes, dimensiones, ubicación y punto de descarga.
- El plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, al punto de descarga del vertimiento doméstico.
- El documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV)
- El documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales este acorde a la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, articulo 8 o aquella que la derogue o sustituya.
2. Realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (Tanque FAFA y trampa de grasas) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
3. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de los sistemas de tratamiento.
6. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
8. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.
11. Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, el permiso de vertimientos podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

X
EHP

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

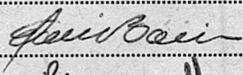
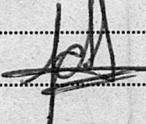
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (E), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FERNANDO GOMEZ CATAÑO
Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Emilia Bello Caraballo		05/01/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		05/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-05-0069/2023